



**Expediente No. 2007-054**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE ABRIL DEL 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **JORGE ELÍAS YURGAKI ASPRILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada solicita auto de aprobación de costas. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE ABRIL DEL 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el 26 de octubre del 2007<sup>1</sup>, el Juzgado profirió sentencia condenatoria, cuya decisión fue revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 19 de diciembre del 2008<sup>2</sup>, indicando la Corporación Superior que, las costas en ambas instancias correrían a cargo de la parte demandante, ordenando finalmente la devolución del proceso al Juzgado de origen.

En data 19 de septiembre del 2013<sup>3</sup>, el funcionario judicial para la data, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, y ordenó proseguir con la liquidación de costas; no obstante, observa el Despacho que dentro del expediente, no reposa decisión adoptada por el H. Tribunal, relacionada con la tasación de agencias en derecho de la segunda instancia, por lo que no podría ordenarse seguir con la etapa procesal indicada por el juzgador, hasta tanto no se encontraran fijadas las agencias en derecho en las instancias.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 48 del C.P.T y de la S.S., que le otorga al Juez, facultades de dirección del proceso, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, agotada una etapa y previo a dar inicio a la

<sup>1</sup> Pág. 213

<sup>2</sup> Pág. 223

<sup>3</sup> Pág. 224



siguiente, el Funcionario Judicial debe ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto de fecha 19 de septiembre del 2013, y se ordenará a través de la Secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, se remita el asunto de marras, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del canal virtual, con la finalidad que la referida Corporación se pronuncie sobre las agencias en derecho en la segunda instancia.

Por otro lado, respecto a la solicitud elevada por la parte demandada, en data 18 de diciembre del 2019<sup>4</sup>, relacionada con la liquidación y aprobación de costas, resulta necesario indicar que, el Despacho se abstendrá de impartir trámite sobre el mismo, pues lo anterior resulta inane en razón a las consideraciones consignadas en líneas que anteceden.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de data 19 de septiembre del 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior, de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad que la referida Corporación tase las agencias en derecho en la segunda instancia. Previa anotación en el sistema Web Siglo XXI TYBA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud presentada por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de data 18 de

<sup>4</sup> Pág. 226



diciembre del 2019 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

3

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 12

CBB